

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente : Idem Servicio de Información
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos vínicos.
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: “Normas para la elaboración de Vino Espumoso, Espumante, Champaña o Champagne, Vino Espumante Dulce Natural, Vino Frisante Natural, Espumoso Frutado Natural, Vino Gasificado y Cóctel de Vino”, 43 páginas, en español.
6.	Descripción del contenido: Apruébanse las normas para la elaboración de Vino Espumoso, Espumante, Champaña o Champagne, Vino Espumante Dulce Natural, Vino Frisante Natural, Espumoso Frutado Natural, Vino Gasificado y Cóctel de Vino y las referidas al registro de los mismos. Declaración Jurada Mensual de Existencias y Movimientos de Productos de Fábrica.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Necesidad de adecuar los controles que realiza el Instituto en función de los nuevos sistemas desarrollados por el sector industrial, respecto de las definiciones de los productos, deben adoptarse medidas tendientes a cumplimentar las normas internacionales de denominaciones de origen. En la actualidad existe cantidad suficiente de variedades de vid implantadas, apropiadas para cubrir las necesidades de estas elaboraciones. Resulta necesario determinar en qué tipo de establecimiento se deben elaborar los productos que se contemplan en este reglamento, por lo que es conveniente definir los mismos, dar de baja a los existentes y reinscribir a los inscriptos bajo la nueva concepción. Asimismo, es imprescindible que los responsables inscriptos registren en sus Libros Oficiales los análisis de productos de fábrica.
8.	Documentos pertinentes: Resolución C. N° 1/2003

9.	Fecha propuesta de adopción: 29/01/2003 (Boletín Oficial) Fecha propuesta de entrada en vigor: A partir del 06/02/2003: art. 3º, 30 días; art. 9º marzo 2003; art. 13, 60 días.
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: -
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: PUNTO FOCAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Avda. J. A. Roca 651 Piso 4º Sector 22 (1322) BUENOS AIRES Fax: 54 11 4349 4038 Teléfono: 54 11 4349 4037 E-mail: vcamal@mecon.gov.ar